



NACIONAL



**RESOLUCIÓN 1685/2019**  
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)**

Derogación de la Resolución N° 1231/2019. Procedimiento y requisitos que deben cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud, referidos a las solicitudes de fondos a través del mecanismo de INTEGRACIÓN para los módulos Rehabilitación Integral Intensivo, Rehabilitación Integral Simple y Prestaciones de Apoyo.

Del: 07/10/2019; Boletín Oficial 09/10/2019.

VISTO el Expediente N° EX-2019-89884123-APN-SSS#MSYDS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° [23.660](#), N° [23.661](#) y N° [24.901](#), Decretos N° [1615](#) de fecha 23 de diciembre de 1996, N° [2710](#) de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° [1193](#) de fecha 8 de octubre de 1998, las Resoluciones N° [428](#) de fecha 23 de junio de 1999 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, N° [1231](#) de fecha 2 de septiembre de 2019 y N° [1416](#) de fecha 13 de septiembre de 2019 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° [1615/96](#) se ordenó la fusión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS), constituyendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional y en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el Decreto N° [2710/12](#) se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo Anexo II define sus objetivos, entre ellos, el de regular y supervisar los Servicios de Salud, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas del área para la promoción, preservación y recuperación de la salud de la población, afianzando el equilibrio entre usuarios, prestadores y financiadores, en condiciones de libre competencia, transparencia, eficiencia económica y equidad social.

Que por otra parte, la Ley N° [24.901](#) instituyó el sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que el artículo 2° de la mencionada norma prescribe que las obras sociales enunciadas en el artículo 1° de la Ley N° [23.660](#) tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en dicha Ley, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas.

Que la Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social N° [428/99](#) aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para las Personas con Discapacidad.

Que por su parte la Resolución N° [1231-E/19](#) del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, aprobó el procedimiento y requisitos que deben cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud, referidos a las solicitudes de fondos a través del mecanismo de “INTEGRACIÓN” para los módulos “Rehabilitación Integral Intensivo” (código 090), “Rehabilitación Integral Simple” (código 091) y “Prestaciones de

Apoyo” (código 086).

Que atento a las consultas, sugerencias y pedidos de revisión de la normativa citada precedentemente esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través de la Resolución N° [1416-E/19](#) decidió la suspensión de la misma convocando a los distintos sectores y actores involucrados, a una mesa de diálogo amplio a fin de discutir sobre los aspectos relativos a las prestaciones de rehabilitación y de apoyo.

Que el Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS) solicitó a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la derogación de la Resolución N° [1231-E/19](#), planteándose el requerimiento en el marco de la reunión del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad del día 30 de septiembre de 2019.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha considerado las opiniones y recomendaciones recibidas desde distintos espacios estimando importante materializar la derogación solicitada.

Que pese a ello resulta imperioso continuar con el trabajo en comisión que se encuentra iniciado en el seno del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad con el fin efectuar una evaluación y posible reformulación de la Resolución N° [428/99](#) del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL

Que la Coordinación Operativa y la Gerencia General han prestado conformidad a la suscripción de la presente medida.

Que, asimismo, la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en la órbita de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° [1615](#) de fecha 23 de diciembre de 1996, N° [2710](#) de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° [1132](#) de fecha 13 de diciembre de 2018

Por ello,

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- DERÓGASE la Resolución N° [1231](#) fecha 2 de septiembre de 2019 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Sebastián Nicolás Neuspiller.

